

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

CLUB BALONMANO ZONZAMAS



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| 1. OBJETO | 2 |
| 2. PRINCIPIOS GENERALES..... | 4 |
| 3. COMPROMISO DE LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS..... | 4 |
| 3.1. Figuras subjetivas | 6 |
| 3.1.1. Responsable de la implementación del Sistema interno de información..... | 6 |
| 3.2. 1.Responsable del Sistema..... | 7 |
| 3.3. Autoridad Independiente de Protección del Informante..... | 7 |
| 4.ÁMBITO DE APLICACIÓN | 10 |
| 4.1. Ámbito personal..... | 10 |
| 4.2. Protección aplicable y derechos de las personas informantes..... | 10 |
| 4.3. Ámbito material de aplicación | 10 |
| 5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN | 12 |
| 6. PROTECCIÓN DE DATOS | 13 |

1. OBJETO.

El objeto del presente procedimiento es regular las bases del funcionamiento del canal de denuncias internas del Club Balonmano Zonzamas, según lo dispuesto en el apartado c) del artículo 10 de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, por la que se **traspone la Directiva (UE) 2019/1937 Del Parlamento Europeo del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión**.

A través de la implementación de esta política de actuación, se garantizará el cumplimiento por parte de la Entidad de las obligaciones establecidas en la normativa, tales como otorgar la máxima protección a las personas denunciantes o informantes de actos contrarios al derecho Nacional y de la Unión Europea.

En específico se pretende regular la recepción, el tratamiento, la investigación y la resolución de las denuncias interpuestas sobre las posibles infracciones que sean cometidos por toda persona relacionada con la empresa o que puedan surgir en el ejercicio de la actividad empresarial o deportiva del Club Balonmano Zonzamas, y que contribuyan a perjudicar el interés público

El objetivo del Canal de denuncias es canalizar y facilitar la formulación segura de cualquier comunicación sobre **sospechas de conductas irregulares, malas prácticas**, fomentando un entorno de cumplimiento basado en los principios y valores **del Club Balonmano Zonzamas**. Otra de las finalidades de la implementación de este Sistema de Información es fortalecer la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Además, el procedimiento busca asegurar que durante todo el proceso se garantice eficazmente **la protección de la privacidad** de las personas involucradas y la confidencialidad sobre los datos contenidos en la denuncia, pudiendo realizarse la denuncia de forma anónima si así lo considera el denunciante.

Por otro lado, en específico se pretende establecer las **bases del sistema interno de información**, y en específico que en la presente política queden delimitadas las siguientes cuestiones:

- Los principios generales en los que se basa el sistema.
- Las obligaciones de la empresa y del responsable del sistema de información.
- El ámbito personal y material de aplicación.
- Las medidas de protección y apoyo a las personas informantes.
- La gestión de la información recibida y la información sobre los diferentes canales de información.
- La gestión del funcionamiento del canal de información, también conocido como **canal de denuncias**, así como la gestión del tratamiento, la investigación y la resolución de las denuncias interpuestas sobre las posibles infracciones que sean cometidos por toda persona relacionada con la empresa o que puedan surgir en el ejercicio de la actividad empresarial del Club Balonmano Zonzamas, y que contribuyan a perjudicar el interés público.
- Las actuaciones en caso de revelación pública.
- El régimen del tratamiento de protección de datos.

2. PRINCIPIOS GENERALES.

El Club Balonmano Zonzamas muestra un firme compromiso con la cultura del cumplimiento e integridad ética, adoptando una política de tolerancia cero ante acciones u omisiones que puedan contravenir nuestra Cultura de Cumplimiento o ir en contra del ordenamiento jurídico europeo o nacional, acorde al **principio de cumplimiento normativo, transparencia y en compromiso con la lucha contra la corrupción y de independencia y autonomía en la recepción y tratamiento de la información sobre las infracciones**. Con este propósito, la Entidad ha implementado un Sistema Interno de Información basado en los siguientes principios generales, de acuerdo con la normativa aplicable:

Principio de no represalias y protección frente a las personas informantes.

Se establece de manera explícita la prohibición de llevar a cabo acciones que constituyan represalias, incluyendo amenazas o intentos de represalias, en contra de aquellas personas que presenten información de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023. Se prohíbe expresamente tomar represalias tales como represalias laborales o amenazas, contra aquellos que denuncien posibles irregularidades o actos ilícitos de acuerdo con la mencionada ley. Esto busca asegurar un entorno seguro para aquellos que decidan informar sobre conductas indebidas sin temor a recibir consecuencias negativas.

Principio de confidencialidad y garantía de anonimato.

El Club Balonmano Zonzamas permite que la información se transmita de forma anónima a través de su Sistema Interno de Información. Esto significa que quienes proporcionan datos tienen la opción de mantener su identidad en secreto.

A pesar de ello, la Entidad alienta a los informantes a revelar su identidad. Esto se debe a que hacerlo puede facilitar una comunicación más eficiente, permitir aclaraciones adicionales y contribuir a un procesamiento más riguroso de la información proporcionada.

El Sistema Interno de Información ha sido diseñado y establecido con un enfoque seguro, gestionando la información de manera confidencial. Todas las actividades relacionadas con la gestión y tramitación de la información se llevan a cabo de manera segura, impidiendo el acceso a personal no autorizado. Este enfoque garantiza la confidencialidad de la información y protege la privacidad de los datos, asegurando que solo aquellos con la autorización adecuada tengan acceso a la información procesada en el Sistema.

Principio de presunción de inocencia de las personas afectadas.

La persona a la que se refiera la comunicación recibida tiene el derecho de expresar su opinión en cualquier momento, y se garantizará el respeto a la presunción de inocencia y a su derecho al honor en todo momento.

Principio de garantía de atención a la información.

El Club se compromete a atender las informaciones formalizadas según los plazos requeridos establecidos en la ley y especificados en la Política del Sistema Interno de Información de la Entidad.

Principio de protección en el tratamiento de datos de las personas físicas.

Se garantiza el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales: Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos de conformidad y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con lo previsto en Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3. COMPROMISO DE LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS.

El Club Balonmano Zonzamas se compromete mediante la implantación de este Sistema Interno de Información a las siguientes actuaciones:

- Presentación del canal o canales internos de información a todas las personas relacionadas con la empresa (ver ámbito personal de aplicación), y a las nuevas incorporaciones en la empresa.
- Inclusión de información clara y accesible de información ante las autoridades competentes.
- Cumplimiento con el plazo de envío de acuse de recibo de la comunicación a la persona informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación.
- Previsión de mantener la comunicación con el informante y de solicitar a la persona informante información adicional.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.
- Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento.
- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

3.1. Figuras subjetivas.

3.1.1. Responsable de la implementación del Sistema interno de información.

El Vicepresidente del Club Balonmano Zonzamas será el responsable de la implantación del Sistema

interno de información,

y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Así mismo, se encargará de que las cuestiones que enmarcan la presente política se cumplan. Aprobará el procedimiento de gestión de informaciones. El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

3.2. 1.Responsable del Sistema.

El Responsable del Sistema de información será el Vicepresidente del Club, que será el responsable de la gestión del sistema de información y del canal de información.

La Entidad garantiza que el Responsable del Sistema asignado, desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma, y que actuará sin recibir instrucciones en su ejercicio. Así mismo, esta entidad entregará los medios materiales y personales necesarios a la persona designada para que pueda llevar a cabo su labor y velará por evitar las situaciones que puedan causar conflicto de interés.

La entidad deberá garantizar la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

3.3. Autoridad Independiente de Protección del Informante.

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, (A.I.I), es la autoridad encargada de gestionar las denuncias que se lleven a cabo por el canal externo y además es la encargada de proteger a la persona informante y garantizar que se ejerce la protección sobre esta, y de determinar si el hecho que se está denunciando supone efectivamente una infracción. Por último, cabe destacar que es la que ostenta el poder sancionador en los casos de incumplimiento de la 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las **funciones** de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I) son las siguientes:

- Gestión del canal externo de comunicaciones
- Adopción de las medidas de protección al informante previstas en su ámbito de competencias
- Informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones generales que afecten a su ámbito de competencias y a las funciones que desarrolla.
- Fomento y promoción de la cultura de la información.
- Tramitación de los procedimientos sancionadores e imposición de sanciones por **las infracciones previstas que se indican en el artículo 63 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y que se exponen a continuación:**

| |
|--|
| Infracciones muy graves |
| <ul style="list-style-type: none"> – Cualquier actuación que suponga una efectiva limitación de los derechos y garantías de las personas informantes. – Adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección. – Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley, y de forma particular cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de esta. – Vulnerar el deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información. – Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad. – Incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en esta ley. |
| Infracciones graves |
| <ul style="list-style-type: none"> – Cualquier actuación que suponga limitación de los derechos y garantías previstos en esta ley o cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de informaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento que no tenga la consideración de infracción muy grave conforme al apartado 1. – Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley cuando no tenga la consideración de infracción muy grave. – Vulnerar el deber de secreto en los supuestos en que no tenga la consideración de infracción muy grave. – Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto de las informaciones. – La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves, graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones. |
| Infracciones leves |
| <ul style="list-style-type: none"> – Remisión de información de forma incompleta, de manera deliberada por parte del Responsable del Sistema a la Autoridad, o fuera del plazo concedido para ello. – Incumplimiento de la obligación de colaboración con la investigación de informaciones. – Cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley que no esté tipificado como infracción muy grave o grave. |

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

4.1. Ámbito personal.

Este procedimiento es aplicable a todas las personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional.

El Club Balonmano Zonzamas garantiza la protección de las personas que utilicen el canal de denuncias de las represalias, así como el cumplimiento de confidencialidad de la información y el cumplimiento de la normativa europea y nacional en materia de protección de datos. (RGPD y LOPD). tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales.

4.2. Protección aplicable y derechos de las personas informantes.

Las personas que hagan uso del Sistema de Información y de sus vías de comunicación, estarán protegidas de cualquier tipo de represalias que pudiera derivarse de dicha comunicación, teniendo en cuenta que la información referida deberá ser veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

En específico se protegerá a las personas informantes de toda represalia, amenazas de represalias y las tentativas de represalia.¹.

El Club Balonmano Zonzamas atenderá y facilitará la información sobre los derechos de las personas informantes.

4.3. Ámbito material de aplicación.

El canal de información debe utilizarse para los fines específicos que se establecen en el presente protocolo, y se desaprobarán las comunicaciones que se realicen de mala fe con otras finalidades que no sean las de informar sobre posibles infracciones y malas conductas.

En este sentido, serán objeto de comunicación las conductas que supongan las siguientes consecuencias:

¹ Se considerará represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por ley o que, tanto de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a la otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que puedan suponer:

1. Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes:
 - Contratación pública.
 - Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - Seguridad de los productos y conformidad.
 - Seguridad del transporte.
 - Protección del medio ambiente.
 - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
 - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
 - Salud pública.
 - Protección de los consumidores.
 - Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
2. Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
3. Infracciones relativas al mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

B) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

Los canales de información serán accesibles a través de un Canal de información/denuncias: A través de un buzón situado en el lugar de la actividad, facilitado por la Entidad para gestionar las denuncias que se facilitará de manera interna.

6. PROTECCIÓN DE DATOS.

El Club Balonmano Zonzamas, como Responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben a través del Sistema de información, se compromete a cumplir con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y con legitimación en cumplimiento de una obligación legal.